

Junio 3/44

#3812

P1/7990

Proy, de ley por el cual se deroga y sustituye
en la Ley #222, del 15 de marzo del 1943 y la
Ley #36 del 31 de agosto de 1943, sobre
Impuesto especial a los espectáculos Públicos
en beneficio del desayuno escolares

7 piezas



Comisión del T. C. 1943
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3- JUN 1944

Número: 11924

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, por el cual se deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943 y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943, sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos, en beneficio del desayuno escolar.

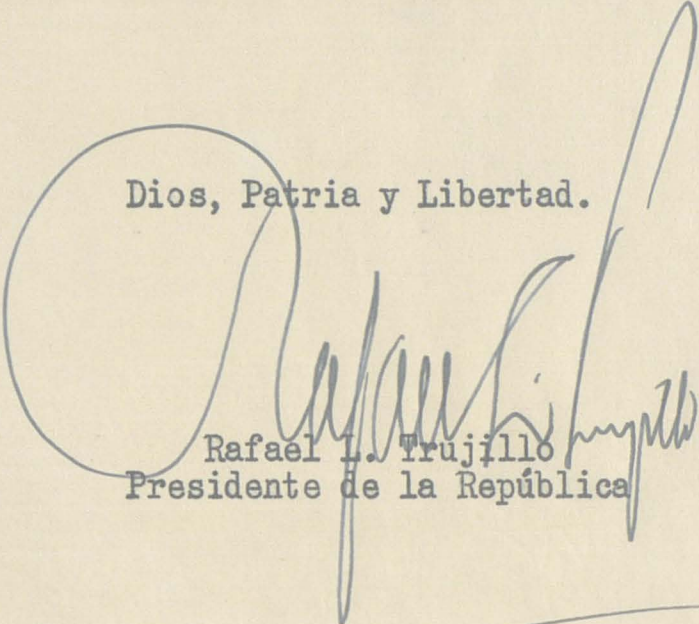
El proyecto de ley tiene como objeto aumentar a dos centavos sobre cada boleta el impuesto especial sobre espectáculos públicos, con el propósito de destinar la mitad de su producido al sostenimiento del desayuno escolar, y hasta la otra mitad, según lo disponga el Poder Ejecutivo, al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos u otros fines de asistencia pública.

Tratándose de una finalidad tan noble y elevada como la que se persigue con este proyecto de ley, es de esperarse que

*0667/10
P1/7990*

merecerá la más favorable acogida por parte del cuerpo legislativo.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se establece un impuesto especial de dos centavos de peso (\$0.02) sobre cada boleta de entrada a los espectáculos públicos, el cual será recaudado por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, al mismo tiempo y en la misma forma que el impuesto ya establecido por la Ley No. 1416, del 13 de noviembre de 1937.

Párrafo.- Las infracciones a lo establecido en este artículo serán castigadas con las mismas sanciones establecidas en dicha Ley No. 1416.

Art. 2.- El producido de este impuesto, libre de toda deducción, se destinará al suministro gratuito del desayuno a escolares pobres. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá disponer que una proporción de hasta la mitad de ese producido se destine al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos u otros fines de asistencia pública.

Art. 3.- En el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las Comunes de la República funcionará una Junta Depositaria de los Fondos Pro-Desayuno Escolar nombrada por el Poder Ejecutivo, a cuya disposición pondrán el Consejo Administrativo y los respectivos Ayuntamientos los fondos recaudados, con excepción de aquellas proporciones que el Poder Ejecutivo destine a otros fines, de acuerdo

con el artículo anterior.

Art. 4.- Las erogaciones de las Juntas se efectuarán en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Los fondos que se destinen al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos y otros fines de asistencia pública se entregarán al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien los aplicará en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943, y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943.

DADA & & &

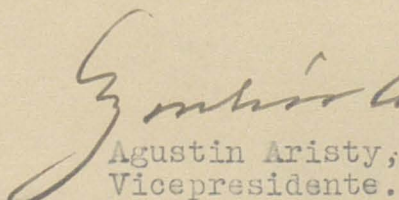
INFORME DE LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO

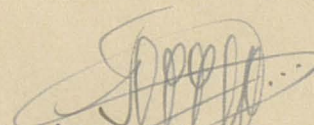
Señores Senadores:

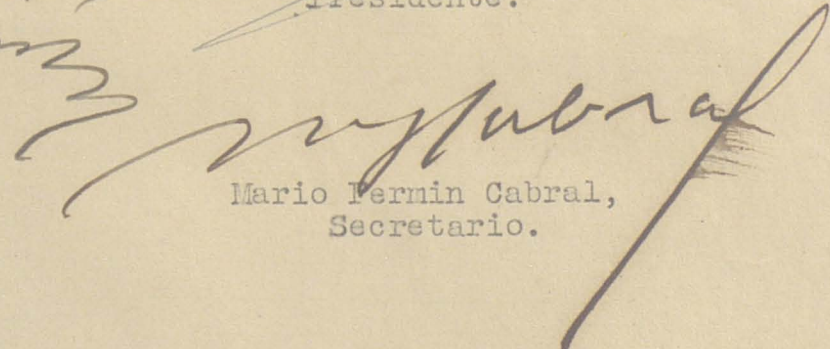
La Comisión Permanente del Tesoro y Comercio ha estudiado cuidadosamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se establece un impuesto de \$0.02 de peso sobre cada boleta de entrada a los espectáculos públicos para ser destinados, libre de toda deducción, al desayuno a escolares pobres, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer ^{de} ~~que~~ una proporción de hasta la mitad del impuesto ^{para que} ~~se~~ destine al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos ú otros fines de asistencia pública.

Como con este proyecto de ley se deroga y sustituye la Ley # 222 del 15 de Marzo de 1943 y la Ley # 367 del 31 de Agosto de 1943 sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos en beneficio del desayuno escolar, la Comisión, en vista del fin benéfico a que tiende el mencionado proyecto de ley, opina que se deben derogar y sustituir las leyes anunciadas y aprobar el proyecto sometido por el Poder Ejecutivo.

POR LA COMISION:


Agustín Aristy,
Vicepresidente.


Teófilo Ferrer,
Presidente.


Mario Fernin Cabral,
Secretario.

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Junio 7 de 1944.

1457

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de junio de 1944.

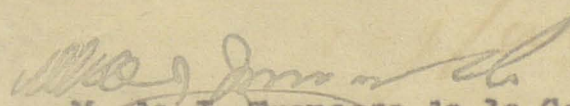
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 11924, de fecha 3 de junio de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943 y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943, sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos, en beneficio del desayuno escolar.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/1/4991

1456

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de junio de 1944.

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943 y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943, sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos, en beneficio del desayuno escolar.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/7940



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto especial de dos centavos (\$0.02) sobre cada boleta de entrada a los espectáculos públicos, el cual será recaudado por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, al mismo tiempo y en la misma forma que el impuesto ya establecido por la Ley No. 1416, del 13 de noviembre de 1937.

Párrafo.- Las infracciones a lo establecido en este artículo serán castigadas con las mismas sanciones establecidas en dicha Ley No. 1416.

Art. 2.- El producido de este impuesto, libre de toda deducción, se destinará al suministro gratuito del desayuno a escolares pobres. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá disponer que una proporción de hasta la mitad de ese producido se destine al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos u otros fines de asistencia pública.

Art. 3.- En el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las Comunes de la República funcionará una Junta Depositaria de los Fondos Pro-Desayuno Escolar nombrada por el Poder Ejecutivo, a cuya disposición pondrán el Consejo Administrativo y los respectivos Ayuntamientos los fondos recaudados, con excepción de aquellas proporciones que el Poder Ejecutivo destine a otros fines, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4.- Las erogaciones de las Juntas se efectuarán en la forma que reglamento el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Los fondos que se destinen al establecimiento y sostenimiento de asilos para mendigos y otros fines de asistencia pública se entregarán al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien los aplicará en la forma que determine el Poder Eje-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2. LEGISLATURA *Quel. de 19 XX*

REGISTRADA AL NO. del libro letra.

en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina & resta de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de de 19 XX

Teje de las Opiniones d. Senado.



ASUNTO:

PAG. NO.

cutivo.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943, y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

ev.

ev.

Art. 8.º - La presente ley deberá ser sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo, en el mes de mayo de 1944, y la ley No. 207, del 31 de agosto de 1943.

[Faint signatures and text, including "M. de la Cruz" and "Secretario"]

2º LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1944
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo..... de 1944
[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1530

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

22 JUN 1944

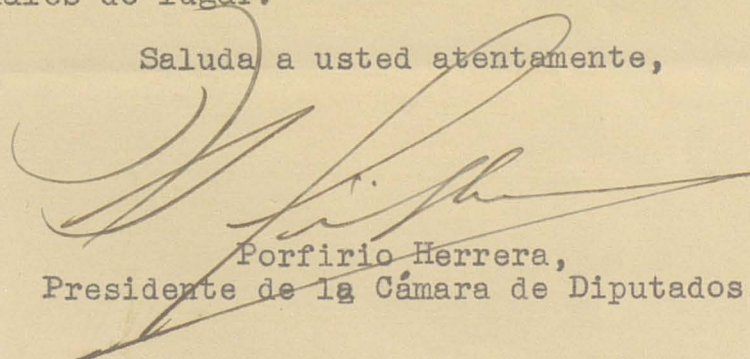
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1456, de fecha 14 de junio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943, y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943, sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos, en beneficio del desayuno escolar.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

8/1/44



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13621

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle, para los fines procedentes, que la Ley que deroga y sustituye la Ley No. 222, del 15 de marzo de 1943 y la Ley No. 367, del 31 de agosto de 1943, sobre el impuesto especial a los espectáculos públicos, en beneficio del desayuno escolar, ha sido promulgada con fecha 26 de junio de 1944 y registrada con el No. 645.

De Ud. muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM